



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 113-2026-A-MDP/LC

Pichari, 25 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°2025-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 16 de marzo de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°327-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 05 de marzo de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N°113-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, Carta N°007-2026-MDP/SGDT-JLVC-EU, de fecha 26 de febrero de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, Informe Técnico N°001-2026-MDP/SGDT-JLVC-EU, de fecha 26 de febrero de 2026, Carta N°322-2025-MDP/SGDT-GFT-SGDT, de fecha 20 de octubre de 2025, Informe N°139-2025-MDP/SGDT-JLVC-EHU, de fecha 13 de octubre de 2025, del Especialista en Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Oficio N°30-2025-ASAVIP/P, de fecha 29 de septiembre de 2025, con Expediente Administrativo N°20690, presentado por la Sra. Mardonia F. Llallire Cusi, Presidenta de la Asociación de vivienda ASAVIP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79° numeral 2.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31560, establece como funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales: "2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales";

Que, conforme al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29090, Ley de Regulación "los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley y en el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional", por lo que sus, resultando plenamente aplicable al procedimiento de independización y habitación urbana de oficio materia de la presente resolución;

Que, de acuerdo al artículo 24° del TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, modificado mediante la Ley N° 30494, faculta específicamente a las municipalidades distrital las atribuciones de evaluar y aprobar las habilitaciones urbanas de oficio, señalando textualmente: "Las municipalidades distritales (...) declaran la habitación urbana de oficio de aquellos predios matrices registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local, y dispone la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habitación urbana (...);

Que, el artículo 41, numerales 41.1 y 41.2, del Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, desarrolla los presupuestos de la habitación urbana de oficio, precisando que: "41.1. Las municipalidades distritales y las provinciales (...) declaran la habitación urbana de oficio de aquellos predios matrices registralmente calificados como rústicos en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones permanentes destinadas para vivienda, con equipamiento urbano, de ser el caso, así como con servicios públicos domiciliarios de agua





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local, y disponen la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano", añadiendo que "41.2. Las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a aportes reglamentarios; sin embargo, de existir áreas destinadas a recreación pública, educación, salud y otros fines, éstas serán consideradas en la habilitación urbana de oficio e independizadas según corresponda. Asimismo, no están sujetas a pagos por derecho de tramitación, ni silencio administrativo positivo";

Que, el artículo 44 del Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA regula la procedencia de la habilitación urbana de oficio, estableciendo que la municipalidad puede declararla respecto de predios matrices que cumplan con los presupuestos materiales previstos en el artículo 41, y que no se encuentren incursos en los supuestos de improcedencia del artículo 45 del mismo Reglamento;

Que, el artículo 41, numeral 41.5, del Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, dispone que: "Los propietarios registrales o los poseedores de predios matrices que figuren en la Municipalidad como urbanos, pero que mantengan el uso rústico en el Registro de Predios, pueden solicitar el diagnóstico de la realidad física y legal de sus predios matrices, con la finalidad que se evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio, para lo cual pueden presentar la documentación señalada en el artículo 46 del Reglamento, con la finalidad de coadyuvar en el diagnóstico";

Que, el artículo 46 del Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA establece los requisitos documentarios del expediente técnico de habilitación urbana de oficio, mientras que el artículo 47 regula el procedimiento administrativo, que comprende: a) la identificación del predio matriz que cumple las condiciones del artículo 44; b) la comunicación al propietario o poseedor sobre la procedencia del inicio de la habilitación urbana de oficio; c) la elaboración del levantamiento topográfico, catastral y del expediente técnico; d) la evaluación técnica y legal; y e) la emisión de la resolución municipal correspondiente;

Que, el artículo 49, numeral 49.1, del Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, respecto a la inscripción registral de la habilitación urbana de oficio, precisa que: "Por el simple mérito de la Resolución expedida, la Municipalidad solicita la inscripción registral de la habilitación urbana de oficio, que dispone el cambio de uso de rústico a urbano del predio matriz. Para tales efectos, presenta ante el Registro de Predios copias de la mencionada Resolución, así como de los documentos indicados en los literales b) y c) del artículo 46 del Reglamento, los que constituyen el título de inscripción";

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 045-2022-MPLC, de fecha 15 de septiembre de 2022, expedida por la Municipalidad Provincial de La Convención, se aprobó el "Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pichari 2021-2031" del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, instrumento de gestión que define las áreas urbanas consolidadas con edificaciones destinadas a vivienda; en dicho PDU, el predio de 7.1701 hectáreas de propiedad de la Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari - ASAVIP se encuentra clasificado como Zona Residencial de Densidad Baja (RDB), con vías públicas alineadas y reconocidas con sus propias nomenclaturas, configurando una zona urbana consolidada;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 013-2025-MDP/LC, de fecha 18 de agosto de 2025, que implementa los procesos de formalización y titulación de predios urbanos en el Distrito de Pichari, se regulan los procedimientos de habilitaciones urbanas, designándose a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial como el órgano técnico competente de la Municipalidad Distrital de Pichari para evaluar los expedientes y, de resultar procedente, aprobar las habilitaciones urbanas, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 24 del TUO de la Ley N.º 29090 y en el artículo 42 del Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N.º 30-2025-ASAVIP/P, de fecha 29 de septiembre de 2025, la señora Mardonía F. Llallire Cusi, en su condición de Presidenta de la Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari (ASAVIP), solicitó el diagnóstico de la realidad física y legal del predio matriz de propiedad de la asociación, con la finalidad de que se evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio, para lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

cual adjuntó la documentación prevista en el numeral 41.5 del artículo 41, artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley N.º 29090, cumpliendo de este modo con el requisito de impulso a solicitud de parte previsto en el citado Reglamento;

Que, mediante Informe N.º 0139-2025-MDP/SGDT-JLVC-EHU, de fecha 13 de octubre de 2025, el Especialista en Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, en atención al Oficio N.º 30-2025-ASAVIP/P, efectuó la verificación documentaria y la evaluación técnica en gabinete y en campo de la documentación presentada por ASAVIP, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41.5 y 46 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; como resultado del diagnóstico de la realidad física y legal, y conforme a lo establecido en el numeral 41.6 del citado Reglamento, se determinó que el predio matriz reúne las condiciones para ser objeto de habilitación urbana de oficio, concluyendo que corresponde proceder de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 47.1 y 47.2 del artículo 47, continuándose con las actuaciones técnicas y administrativas pertinentes;

Que, mediante Carta N.º 0322-2025-MDP/SGDT-GFT-SGDT, de fecha 20 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pichari comunicó formalmente a la Presidenta de ASAVIP sobre la procedencia de la habilitación urbana de oficio del predio de la Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco, y el inicio de las actuaciones técnicas y administrativas correspondientes, conforme a los literales (a) y (b) del numeral 47.1 del Reglamento, dando cumplimiento al requisito de comunicación previa previsto en la norma reglamentaria;

Que, mediante Oficio N.º 024-2026-MDP/AL, esta Municipalidad Distrital solicitó la realización de mesa técnica de pre-calificación registral entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y la Municipalidad Distrital de Pichari, la cual fue aceptada y programada por encargo del Jefe Zonal, Dr. Luis Federico Noya Rivero, para el día lunes 23 de febrero de 2026, a las 10:00 a.m., en la Sala de Reuniones de la Jefatura Zonal de la Zona Registral N.º XIV, con la finalidad de garantizar la calificabilidad registral de la independización y habilitación urbana de oficio proyectadas, conforme a las buenas prácticas de coordinación interinstitucional;

Que, mediante Carta N.º 007-2026-MDP/SGDT-JLVC-EU e Informe Técnico N.º 001-2026-MDP/SGDT-JLVC-EU, ambos de fecha 26 de febrero de 2026, el Arquitecto Jorge Luis Vásquez Calderón, Especialista de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pichari, presentó el sustento técnico definitivo con las modificaciones efectuadas de acuerdo a las recomendaciones de la mesa técnica con SUNARP, que sustenta la declaración de la independización y la habilitación urbana de oficio del predio resultante denominado "Habilitación Urbana de Oficio ASAVIP", incorporando los ajustes de configuración física, técnica y registral validados en coordinación con la entidad registral;

Que, mediante Informe N.º 113-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 27 de febrero de 2026, el Arquitecto Gerardo Frisancho Tupayachi, Sub Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la propuesta de aprobación en un solo acto administrativo de la independización y habilitación urbana de oficio "ASAVIP" mediante acto resolutivo, recomendando asimismo dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 010-2026-A-MDP/PC, por no ajustarse a la nueva configuración técnica y jurídica determinada en las mesas técnicas con SUNARP;

Que, en dicho Informe N.º 113-2026-MDP/SGDT-GFT-SG se señala que la independización del predio resultante alcanza una extensión superficial de 7.1610 Ha. (71,609.71 m²) con un perímetro de 1,444.81 m, generándose 03 áreas remanentes de 0.0031 Ha. (31.15 m²) con perímetro de 115.16 m; 0.0028 Ha. (28.18 m²) con perímetro de 63.45 m; y 0.0032 Ha. (32.11 m²) con perímetro de 43.25 m, todas a favor de la Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari - ASAVIP; asimismo, se acredita la procedencia de la habilitación urbana de oficio del predio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

resultante denominado "Habilitación Urbana de Oficio ASAVIP", en un área de 7.1610 Ha. (71,609.71 m²) con perímetro de 1,444.81 m, con los linderos, medidas perimétricas y coordenadas UTM detallados en el Informe Técnico N.º 001-2026-MDP/SGDT-JLVC-EU, memoria descriptiva y planos conformantes del expediente de habilitación urbana de oficio;

Que, de la evaluación técnica y legal efectuada en el Informe N.º 0139-2025-MDP/SGDT-JLVC-EHU, en el Informe Técnico N.º 001-2026-MDP/SGDT-JLVC-EU y en el Informe N.º 113-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, se ha determinado que el predio matriz inscrito en la Partida N.º 11178348 del Registro de Predios de Ayacucho: a) Se encuentra ubicado en zona urbana consolidada, según el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pichari 2021-2031, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 045-2022-MPLC; b) Cuenta con edificaciones permanentes destinadas a vivienda; c) Cuenta con equipamiento urbano (áreas destinadas a recreación pública y educación); d) Cuenta con servicios públicos domiciliarios básicos (agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público); e) Se encuentra registralmente calificado como rústico, requiriendo el cambio de uso de suelo a urbano, cumpliendo, en consecuencia, con las condiciones previstas en el artículo 24 del TUO de la Ley N.º 29090 y en el artículo 44 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA para ser objeto de habilitación urbana de oficio;

Que, respecto de la independización del predio matriz inscrito en la Partida N.º 11178348, el expediente técnico cumple con los requisitos documentarios previstos en los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, al contar con: levantamiento topográfico, plano de ubicación y localización, plano perimétrico matriz, plano de independización, plano perimétrico resultante, memoria descriptiva y demás documentos técnicos que permiten determinar con precisión el área, linderos, medidas perimétricas, coordenadas UTM del predio matriz, del predio resultante y de las áreas remanentes;

Que, con Opinión Legal N.º 205-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 16 de marzo de 2026, menciona que, el expediente de independización y la habilitación urbana de oficio del predio resultante, cumple con los requisitos exigidos para la independización del predio conforme al numeral 29.1 y 29.2 del artículo 29º del Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. De igual modo, cumple con los requisitos exigidos para la habilitación urbana de oficio conforme dispone el artículo 46º del citado Reglamento, el predio materia de habilitación urbana reúne las condiciones técnicas y legales para ser objeto de habilitación urbana de oficio, cumple con lo establecido en los artículos 24º de la Ley 29090 y artículo 44º del Reglamento y no se encuentra inmerso en los supuestos indicados en el artículo 45º del Reglamento D.S. N.º 029-2019-VIVIENDA., y además, el predio se encuentra dentro de una zona urbana consolidada, cuenta con los servicios básicos y está alineado con el Plan de Desarrollo Urbano de Pichari, aprobado con la Ordenanza Municipal N.º 045-2022-MPLC, por lo que OPINA que es PROCEDENTE APROBAR en un solo acto administrativo la INDEPENDIZACIÓN y LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio resultante denominado "Habilitación Urbana de Oficio ASAVIP"

Que, como resultado de la mesa técnica de pre-calificación registral realizada el 23 de febrero de 2026 con la Zona Registral N.º XIV - SUNARP y de las adecuaciones técnicas posteriores reflejadas en el Informe Técnico N.º 001-2026-MDP/SGDT-JLVC-EU, se ha configurado una nueva delimitación física, técnica y jurídica del predio matriz, que modifica sustancialmente el área, linderos, medidas perimétricas, coordenadas UTM, configuración del predio resultante y áreas remanentes respecto de lo originalmente aprobado, por lo que la Resolución de Alcaldía N.º 010-2026-A-MDP/PC ya no se ajusta a la realidad física y legal actualmente determinada; en consecuencia, a fin de evitar duplicidad de actos administrativos y eventuales inconsistencias o conflictos registrales, resulta necesario dejarla sin efecto y expedir un nuevo acto resolutorio que contenga la configuración técnica y jurídica definitiva, validada en coordinación con SUNARP y que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

garantice la calificabilidad e inscripción registral de la independización y habilitación urbana de oficio;

ESTANDO, a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-VIVIENDA, y del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, que establece como atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; y contando con el Acuerdo de Concejo N.º 34-2026-MDP/MC, de fecha 26 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la independización del predio matriz inscrito en la Partida N° 11178348 del registro de predios de Ayacucho, de propiedad de la Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari (ASAVIP), inscrito en la Partida N° 91011276 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Ayacucho, conforme al levantamiento topográfico:

CUADRO DE AREAS DE MODIFICACION FISICA E INDEPENDIZACION				
DESCRIPCION	PROPIETARIOS	AREA(Has)	AREA(m2)	PERIMETRO (m.l.)
(Predio matriz) Inscrito en la Partida N.º 11178348	Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari (ASAVIP)	7.1701	71,701.15	1,447.96
(Predio resultante) Inscrito en la Partida N.º 11178348	Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari (ASAVIP)	7.1610	71,609.71	1,444.81
(03 Predios remanentes) Inscrito en la Partida N.º 11178348	Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari (ASAVIP)	0.0031	31.15	115.16
		0.0028	28.18	63.45
		0.0032	32.11	43.25

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la **HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO** del Predio Resultante de 7.1610 Ha. (71,609.71m2) y disponer la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano de los lotes que conforman la habilitación que se denominara "**Habilitación Urbana de Oficio ASAVIP**", inscrito en la Partida N° 11178348 del registro de predios de Ayacucho, de propiedad de la Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari (ASAVIP), inscrito en la Partida N° 91011276 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Ayacucho, la misma que contiene 19 manzanas con 227 lotes (224 lotes de vivienda, 02 lotes para educación y 01 lote para recreación), conforme del área habilitada distribuido como sigue:

MAZANA	LOTE N°	USO
A	1 al 15	Vivienda
B	1 y 2	Vivienda
C	1 al 8	Vivienda



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



E	01	Recreación
D	1 al 13	Vivienda
F	01	Educación
	2 al 13	Vivienda
G	1 al 28	Vivienda
H	1 al 11	Vivienda
I	1 al 8	Vivienda
J	1 al 9	Vivienda
K	1 al 13	Vivienda
L	1 al 23	Vivienda
M	1 al 17	Vivienda
N	1 al 10	Vivienda
O	1 al 16	Vivienda
P	1 al 24	Vivienda
Q	08	Educación
	1 al 7 y 9 al 13	Vivienda
R	1 y 2	Vivienda
S	1	Vivienda
19	227	Vivienda

MANZANA	LOTE N°	USO
E	1	Recreación
F	1	Educación
Q	8	Educación
03 LOTES DE APORTES		

CUADRO DE USOS DE LOTES	
Lotes destinados a vivienda	224
Áreas destinadas para educación.	01
Área destinada para recreación publica	01
Áreas destinadas para educación.	01
Total	227

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS			
DESTINO	AREA (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA UTIL (1)	44,006.29		61.45
ÁREA DE VIVIENDA (224 lotes)	38,485.88	53.74	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	5,520.41	7.71	
Recreación Publica (01 lote)	2,919.35	4.08	
Parques Lote 01 Mz "E"	2,919.35	4.08	
Servicios Públicos Complementarios	2,601.06	3.63	
Educación (02 lotes)	2,601.06	3.63	
Lote 08 Mz "Q"	1,117.43	1.56	
Lote 01 Mz "F"	1,483.63	2.07	
Servicio Comunes	0.000	0.00	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Equipamiento Urbano Vendible	0.000	0.00	
AREA DE CIRCULACION (2)	27,603.42		38.55
ÁREA TOTAL (1) + (2)	71,609.71		100%

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR los siguientes documentos técnicos, que forman parte integrante de la presente resolución y constituyen, junto con ella, el título suficiente para la inscripción registral de la independización y de la habilitación urbana de oficio:

- Plano de Ubicación y Localización (UL-01);
- Plano Perimétrico Matriz (PP-01);
- Plano de Independización (PI-01);
- Plano Perimétrico Resultante (PP-02);
- Plano Topográfico (PT-01);
- Plano de Trazado y Lotización (PTL-01 y PTL-02);
- Plano de Consolidación Urbana (PCU-01); y
- Memoria Descriptiva de la Habilitación Urbana de Oficio "ASAVIP".

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que las obras de Habilitación Urbana de Oficio de Asociación de Afectados por la Violencia Política del Distrito de Pichari - ASAVIP de Pichari, se encuentran valorizados en la suma de S/ 335,253.31 (Trescientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y tres con 31/100 soles).

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 010-2026-A-MDP/PC, puesto que no se ajusta a la nueva configuración técnica y jurídica determinada en mesas técnicas con SUNARP.

DISPONER se curse la comunicación a la Municipalidad Provincial de La Convención los documentos pertinentes para su conocimiento, y a las entidades competentes para el saneamiento físico legal de las áreas destinadas para fines comunales de educación y recreación pública.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, Secretaría General y demás unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la parte interesada y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Jorge Chávez Oré
ALCALDE (r)